

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

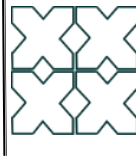
No. Expediente: 0352-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 196 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Steve Esteban del Razo Montiel.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de febrero de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones y evitar que los menores de edad o incapacitada ingieran mediante dulces, bebidas o alimentos y medie el desconocimiento de la víctima.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

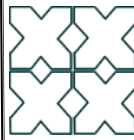
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

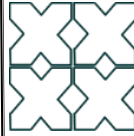
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="338 391 785 423">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p data-bbox="86 583 369 615">Artículo 196.- ...</p> <p data-bbox="86 740 285 773">I. a la VI. ...</p> <p data-bbox="86 1011 1035 1235">VII.- Se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.</p> <p data-bbox="384 1320 737 1352">No tiene correlativo</p>	<p data-bbox="1314 391 1745 423">PROYECTO DE DECRETO</p> <p data-bbox="1062 464 1997 542">ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 196 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="1062 586 1997 696">Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando</p> <p data-bbox="1062 740 1209 773">I. a V. ...</p> <p data-bbox="1062 816 1997 966">VI. el agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y</p> <p data-bbox="1062 1011 1997 1235">VII. se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En esta caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento; y</p> <p data-bbox="1062 1279 1997 1390">VIII. la vía de administración sea mediante dulces, bebidas o alimentos y medie el desconocimiento de la víctima.</p>



	<p>La sanción se duplicará y acumulará en este supuesto, cuando la víctima sea menor de edad o incapacitada.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.</p>

Irais Soto Glez.